

# **EL IMPACTO DE LA TRATA DE PERSONAS EN LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA**

**Ricardo Ruiz Carbonell**

# CONTENIDO

---

<b>I.</b>	<b>INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>4</b>
<b>II.</b>	<b>CONCEPTOS RELACIONADOS CON LA TRATA DE PERSONAS .....</b>	<b>5</b>
	<b>II.1.- ANTECEDENTES HISTÓRICOS, SOCIALES Y CULTURALES .....</b>	<b>5</b>
	<b>II.2.- DEFINICIÓN DE TRATA DE PERSONAS .....</b>	<b>11</b>
	<b>II.3.- CARACTERÍSTICAS PARTICULARES DE LA TRATA DE PERSONAS CON FINES DE EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL .....</b>	<b>14</b>
	<b>II.4.- LA TRATA DE PERSONAS COMO PROCESO .....</b>	<b>17</b>
	<b>II.5.- ELEMENTOS CENTRALES DE LA TRATA DE PERSONAS Y CONCEPTOS RELACIONADOS .....</b>	<b>19</b>
<b>III.</b>	<b>CONVENCIONES, PROTOCOLOS E INSTRUMENTOS JURÍDICOS .....</b>	<b>21</b>
	<b>III.1.-CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA TRANSNACIONAL .....</b>	<b>21</b>
	<b>III.2.-PROTOCOLO PARA PREVENIR, REPRIMIR Y SANCIONAR LA TRATA DE PERSONAS, ESPECIALMENTE MUJERES Y NIÑOS .....</b>	<b>24</b>
	<b>III.3.-LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO .....</b>	<b>26</b>
	<b>III.4.-PROTOCOLO FACULTATIVO RELATIVO A LA VENTA DE NIÑOS, LA PROSTITUCIÓN INFANTIL Y LA UTILIZACIÓN DE NIÑOS EN LA PORNOGRAFÍA .....</b>	<b>28</b>

<b>III.5.-LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS .....</b>	<b>31</b>
<b>III.6.-LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES .....</b>	<b>33</b>
<b>III.7.-LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESOS DELITOS</b>	<b>37</b>
<b>IV. LA SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD PARA SER VÍCTIMAS DE TRATA EN LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA .....</b>	<b>42</b>
<b>V. REFERENCIAS JURÍDICAS ENTORNO A LA NIÑEZ .....</b>	<b>49</b>
<b>VI. CONCLUSIONES Y ALTERNATIVAS DE SOLUCIÓN .....</b>	<b>62</b>
<b>VII. BIBLIOGRAFÍA</b>	<b>67</b>

# I. INTRODUCCIÓN

---

La trata de personas es uno de los delitos de mayor impacto humano y social. Es un fenómeno que se presenta tanto a nivel nacional como internacional, que violenta la dignidad y los derechos humanos, lo que ocasiona que el individuo víctima de este delito, limite su capacidad de desarrollo, privándolo de las condiciones más elementales para la vida, dejando con ello una secuela indeleble que deteriora, y en no pocas ocasiones, impide el desarrollo de capacidades para vivir una vida digna.

Las consecuencias de los delitos de trata de personas afectan no sólo al individuo que es víctima, sino también a la familia y a la sociedad en general. Su costo social es también importante, ya que victimiza principalmente a grupos vulnerables, pues prospera y se reproduce en el abuso de las debilidades y deficiencias de aquellos que por su condición de género, edad, ingreso, etnia, etc., ofrecen menos resistencia frente a la explotación de quien los someten.

Las afectaciones de este grave delito afectan a toda la humanidad, ya sea el perpetrado en el ámbito familiar como el que tiene como fin último la servidumbre doméstica, o aquel, producto de complejas operaciones de corporaciones transnacionales del crimen. La trata de personas ocurre desde tiempos ancestrales pero es en la última década que la comunidad internacional se ha preocupado por entender el alcance del fenómeno y desarrollar instrumentos para combatir esta nueva forma de esclavitud.

En México, la trata representa la tercera fuente de ingresos para la delincuencia organizada, después de la venta de armas. Sus causas son múltiples y estructurales por lo que exigen de la acción conjunta de todos los actores del Estado, así como de las bases institucionales propicias para prevenirlo, perseguirlo y castigar a sus perpetradores.

Ante las deficiencias en el conocimiento del fenómeno y la afectación que supone en la eficacia de las políticas y acciones para abatirlo, este trabajo busca identificar los retos que enfrenta el Estado Mexicano en el combate contra la trata de personas y alertar sobre algunas situaciones, poblaciones y grupos humanos que requieren especial atención por su alta vulnerabilidad, así como reconocer áreas de oportunidad para continuar la lucha contra este ominoso delito.

## **II. CONCEPTOS RELACIONADOS CON LA TRATA DE PERSONAS**

---

### **II.1.- ANTECEDENTES HISTÓRICOS, SOCIALES Y CULTURALES**

La trata de personas tiene un amplio antecedente histórico, pues el fenómeno de la compra-venta de personas para fines diversos es antiguo. Sociedades tan civilizadas del mundo antiguo como la ateniense o la romana, a pesar de su espléndida vida democrática, entendían como natural que una parte significativa de la población estuviera compuesta por esclavos: no eran sujetos de derecho y ni siquiera los griegos o los romanos estimaban injusta su condición.

Las particularidades que han caracterizado a este fenómeno en diferentes épocas han determinado que se le llame de diferente forma. Pero la trata de personas que podríamos considerar “moderna”, empezó a observarse, caracterizarse y comprenderse apenas a finales del siglo XIX y principios del XX, sobre todo por la trata de la cual las mujeres blancas originarias de Europa y América eran objeto. El

concepto de trata de blancas se utilizó entonces para hacer referencia a la movilidad y comercio de dichas mujeres, destinadas a servir como prostitutas o concubinas en países árabes, africanos o asiáticos.<sup>1</sup>

La trata de blancas llegó a ser considerada una forma de esclavitud para las mujeres tratadas, y el movimiento abolicionista de la prostitución buscó erradicarla, hasta que en 1949, la Asamblea General de Naciones Unidas aprobó el Convenio para la represión de la trata de personas y la explotación de la prostitución ajena.

Décadas después, en los años 80's, la trata de mujeres con fines de explotación sexual comercial volvió a cobrar fuerza, llamando la atención de gobiernos y organizaciones encargadas de defender y procurar los derechos humanos, particularmente de los de mujeres, niñas y niños, quienes se mostraron como las principales de este grave ilícito.

Como puede observarse, el concepto de trata de personas tal como se le conoce ahora es de reciente construcción, quizá por ello se le suele confundir con otros conceptos afines o relacionados, pero que no son sinónimos. Pese a que el término ha sido acuñado recientemente, los factores culturales y sociales que subyacen a la trata de personas han tenido en las últimas décadas una gran difusión.

En este apartado mencionaremos los factores más relevantes que subyacen a la trata de personas, la cual ha logrado extenderse por el país como una práctica constante, que aunque diferenciable por estrato social, invariablemente ejerce su dominio a partir de las vulnerabilidades y riesgos de sus protagonistas.

A nivel nacional, la trata de personas ha modificado simbólica y pragmáticamente para sus propios fines las fronteras de los estados, incluso sin alterarlas en lo oficial; desarrolla un papel importante en la economía informal, pero también en la formal;

---

<sup>1</sup> Véase *“La Trata de Personas. Aspectos Básicos”*, Fernanda Ezeta, Organización Internacional para las Migraciones. Instituto Nacional de Migración. Instituto Nacional de las Mujeres, México, 2006.

penetra las estructuras políticas y sociales, y pone en tensión los avances alcanzados en la construcción del Estado y el sistema democráticos. Es innegable su presencia: aunque diferenciada y desigual se encuentra en todas las entidades federales del país.

Ante este panorama, resulta pertinente preguntarse cuáles son los factores que explican la constante renovación y desarrollo en los procesos de trata de personas, y cómo ésta ha logrado expandir su presencia e influencia, a pesar de los esfuerzos y de las políticas punitivas del Ejecutivo federal y de la mayoría de las entidades federativas.

La evolución de las redes de trata sexual está directamente relacionada con las oportunidades que ofrecen una localidad específica y un país en particular. Estas oportunidades (p falta de ellas), que pueden ser vistas en términos de las condiciones socioeconómicas desfavorables, crean una gran disposición o potencian la captación de nuevas víctimas, sobre todo en contextos con una débil o debilitada estructura de protección por parte del Estado.

El desafío está en identificar esos elementos y situaciones que facilitan el desarrollo de las redes de trata y sus actividades. Para estos efectos, en la literatura se han identificado tres (3) categorías de factores según su modo de operación.

**FACTORES CONTRIBUYENTES A LA TRATA DE PERSONAS,  
SEGÚN CRITERIO DEL MODO DE OPERACIÓN DE FACTOR**

**ATRACCIÓN/DEMANDA/FACTORES DE DESTINACIÓN  
PAÍSES, SOCIEDADES, ECONOMÍAS, NEGOCIOS DE DESTINO**

- ✓ Globalización y competitividad global.
- ✓ Consumidores que buscan productos y servicios a los precios más bajos, los costos del trabajo siguen estando cortos.
- ✓ Empleadores y consumidores que prefieren a los extranjeros como trabajadores porque los perciben más obedientes, flexibles, trabajadores.

- ✓ Cambios en la estructura económica de los países desarrollados, aparición de vastos sectores de servicios de entretenimiento, hospitalidad, turismo.
- ✓ Política débil en los países de destino, leyes inadecuadas o limitadas en asuntos laborales, migratorios, sobre la prostitución, etc.
- ✓ Escasez de fuerza laboral en algunos sectores.
- ✓ Ideas e imágenes sobre los países desarrollados, que hacen verlos como más atractivos, deseados, mejores.
- ✓ Historias que describen éxitos de los migrantes (el sueño americano cumplido).
- ✓ Aumento inmediato de la demanda que la comunidad no puede satisfacer.
- ✓ Epidemia de VIH-SIDA.
- ✓ Economía informal.
- ✓ Actividades delictivas como una oportunidad de ganar más y prosperar.
- ✓ Pese a que no existe una relación directa entre la trata y la pobreza, ésta última, como factor estructural contribuye a la corrupción y la ruptura de las estructuras sociales.

**EXPULSIÓN/OFERTA/FACTORES DE ORIGEN  
PAÍSES, SOCIEDADES, ECONOMÍAS DE ORIGEN**

- ✓ Transición, cambios sociales, culturales, políticos y económicos muy rápidos.
- ✓ Guerra que deja a niñas y niños huérfanos.
- ✓ Violencia doméstica, tensiones y problemas en la familia.
- ✓ Familia con lazos buenos y fuertes, la presión familiar es muy fuerte.
- ✓ Desigualdad social: discriminación y acceso inequitativo a la educación, salud, trabajo para las minorías. En consecuencia, las oportunidades vitales se tornan limitadas.
- ✓ Crisis personal o estatal.
- ✓ Desastres naturales.
- ✓ Migración que deja niñas y niños solos, sin adultos que los cuiden.
- ✓ Consumismo acompañado por una devaluación de los valores tradicionales: familia, vida, niñez.
- ✓ Huérfanos vulnerables.
- ✓ Desarrollo inequitativo, diferencias en los niveles de prosperidad (riqueza).
- ✓ Irresponsabilidad paterna institucionalizada.

- ✓ Globalización y liberalización del comercio que afecta negativamente el mercado de trabajo y las industrias en los países de origen, implica el desempleo.
- ✓ Prácticas culturales tradicionales de abuso: dote, trabajo de niñas y niños.

#### **FACTORES CIRCUNSTANCIALES/FACILITADORES**

- ✓ Tolerancia al abuso, a la explotación de las mujeres, de las niñas y niños, de las minorías.
- ✓ Acceso a la información oportuna limitado, información inadecuada.
- ✓ Ubicación geográfica.
- ✓ Estados con postura ambivalente ante el trabajo sexual, lo criminalizan y lo victimizan al mismo tiempo.
- ✓ Fronteras abiertas, permeables, corruptas o débiles.
- ✓ Fronteras cerradas, acceso limitado para algunas categorías de migrantes.
- ✓ Cultura de migración y presión social de emigrar.
- ✓ Grandes flujos migratorios.
- ✓ Tecnología que facilita la comunicación y transporte.
- ✓ Crimen organizado en redes transnacionales.
- ✓ Falta de legislación adecuada contra la trata de personas, falta de voluntad y capacidad de combatir la trata.
- ✓ Bajos riesgos y costos para los tratantes, altas ganancias.
- ✓ Racismo, discriminación y violencia contra los migrantes en los países de destino.

Además de esta clasificación de los factores (de atracción, expulsión y facilitadores), en la literatura puede encontrarse otra clasificación de éstos en estructurales, culturales, agenciales y naturales.

#### **FACTORES ESTRUCTURALES, CULTURALES, AGENCIALES Y NATURALES**

##### **FACTORES ESTRUCTURALES**

- ✓ Globalización.
- ✓ Presión y concurrencia del mercado global.
- ✓ Desarrollo inequitativo.

- ✓ Desigualdad entre países, regiones y grupos de la sociedad.
- ✓ Desempleo en los países de origen.
- ✓ Cambios en las estructuras de economías en países desarrollados.
- ✓ Inequidad en el acceso a la educación, salud, y al mercado laboral.
- ✓ La demanda es más grande que la oferta.
- ✓ La oferta es más grande que la demanda.
- ✓ Existencia de redes criminales y de economía informal.

#### **FACTORES CULTURALES**

- ✓ Discriminación de y violencia de género, tolerancia hacia ellas.
- ✓ Patriarcalismo.
- ✓ Discriminación de minorías étnicas y de extranjeros.
- ✓ Políticas migratorias inadecuadas.
- ✓ Leyes inadecuadas sobre el sector de servicios domésticos.
- ✓ Estereotipos sobre las razas, las nacionalidades y etnias.
- ✓ Percepción que algunas ocupaciones son indignas e inapropiadas para los nacionales, pero aceptables y destinadas para migrantes.
- ✓ Cultura de migración (es natural en la comunidad).
- ✓ Tolerancia hacia la corrupción, la corrupción como regla.
- ✓ Ideas e imágenes que exaltan a los países desarrollados y la modernidad.
- ✓ Consumismo.
- ✓ Ideas y normas sobre la sexualidad.
- ✓ Lazos familiares débiles.

#### **FACTORES AGENCIALES**

- ✓ Personalidad (tendencia de tomar riesgo, baja autoestima).
- ✓ Historia personal de abusos y maltratos.

#### **FACTORES NATURALES**

- ✓ Ubicación geográfica inconveniente.
- ✓ Desastres naturales.

Como ha podido observarse, la trata de personas se constituye como un fenómeno que se instaura en el seno de lo social, gracias a ciertas condiciones y parámetros culturales que permiten, facilitan y validan el ejercicio desigual del poder hasta llegar a la posesión de ciertos seres humanos sobre otros.

## II.2.- DEFINICIÓN DE TRATA DE PERSONAS

Resulta difícil imaginar que en los tiempos actuales todavía podamos hablar de esclavitud. Sin embargo, la trata de personas constituye una evidencia de que aún existen violaciones a los derechos humanos que establecen formas de esclavitud. Esta problemática afecta principalmente a mujeres, niñas, niños y adolescentes.

La esclavitud es el estado o condición de las personas sobre las que se ejercen todos o parte de los poderes atribuidos al derecho de propiedad y “esclavo” es toda persona en tal estado o condición.

Convención sobre la esclavitud, Ginebra, 1926

¿Por qué hablamos de esclavitud?

- ✚ Porque hay pérdida de la libertad, de la dignidad y la identidad de la persona.
- ✚ Porque se ven imposibilitadas en el ejercicio de sus derechos.
- ✚ Porque quedan sometidas a actividades de servidumbre, trabajo forzado, etc.
- ✚ Porque viven bajo amenaza.
- ✚ Porque son sometidas a condiciones de vida inhumanas (falta de alimentación, deficientes condiciones de salud, condiciones habitacionales denigrantes, etc.).

El Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones contra la Delincuencia Organizada Transnacional (15 de Noviembre de 2000), conocido

como “*Protocolo de Palermo*” define por primera vez el concepto de trata de personas<sup>2</sup>

*“Por trata de personas se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.”*

En nuestro país, la trata de personas, en sus diversas modalidades, está definida como un delito tipificado como grave en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos,<sup>3</sup> que penaliza hasta con 40 años de prisión a quienes lo cometan.

La trata de personas está definida claramente como una grave violación de derechos humanos, como una actividad con fines de explotación lograda a través de medios que se basan en la vulnerabilidad de las víctimas.

Por ello, cuando hablamos de trata de personas nos referimos a personas que son engañadas y a la vez obligadas por los tratantes a atravesar situaciones en contra de su voluntad y en condiciones de esclavitud.

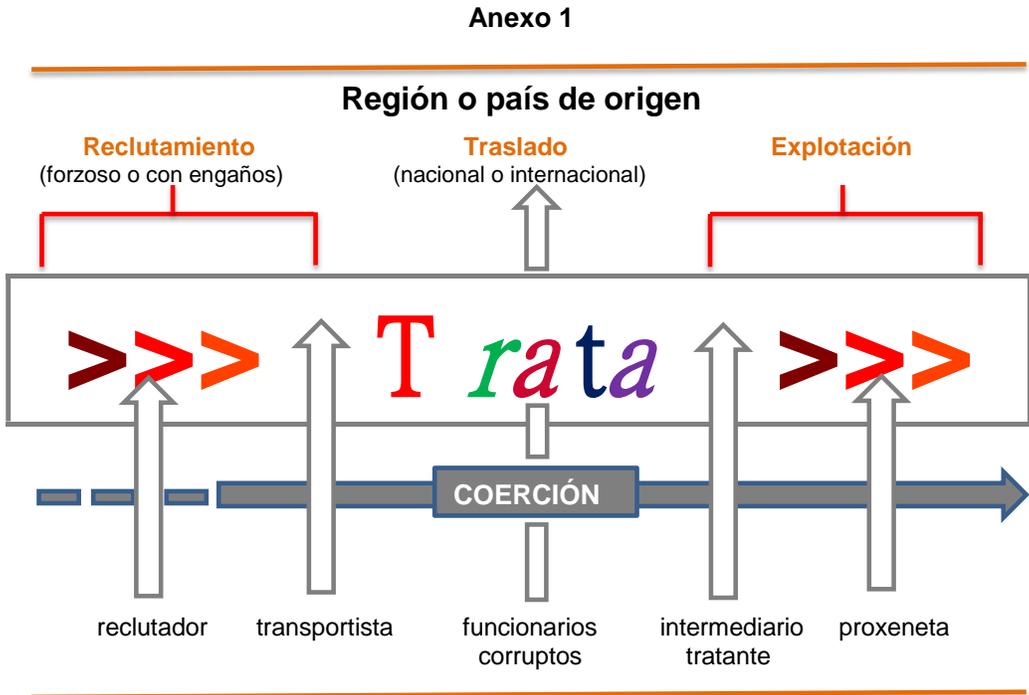
---

<sup>2</sup> Artículo 3 del Protocolo de Palermo.

<sup>3</sup> Normatividad publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio de 2012, reformada por Decreto publicado en el mismo órgano informativo el 19 de marzo de 2014.

La trata **siempre tiene fines de explotación** (explotación sexual, explotación laboral, servidumbre o situaciones análogas, extracción de órganos, etc.). Por su parte, según el ámbito geográfico donde se realiza puede ser **interna** (cuando se da dentro de las fronteras de un país) o **internacional** (cuando la víctima cruza una frontera, de manera legal o ilegal).

Hay que tener en cuenta que nos estamos refiriendo a un delito diferente del que se denomina Tráfico de Migrantes, aunque suelen confundirse (Ver Anexo 1).



**Elementos de la Trata de Personas**  
Fuente: Manual de Intervención en la Trata de Personas, OIT, Paraguay, 2006.

La falta de información adecuada impide contar con datos precisos a nivel país, pero las cifras mundiales informan números alarmantes de casos. Actuar para la prevención, la identificación oportuna de vulneración de derechos y la intervención adecuada es una obligación de todos. Como primer paso, es necesario contar con información específica sobre el tema para conocer sus alcances y dramáticas consecuencias en el desarrollo evolutivo de niños, niñas y adolescentes.

✓	Cerca de 4'000.000 de personas son víctimas de trata cada año
✓	La mayor parte de las víctimas son mujeres y niñas
✓	Entre el 10 y el 30% de mujeres tratadas son menores de edad
✓	Según la OIT, más de 12.3 millones de personas padecen situaciones laborales similares a la esclavitud
✓	Estimativamente la trata mueve 35 millones de euros por año
✓	En América Latina, 2 millones de niñas y adolescentes son víctimas de explotación sexual comercial o laboral (mendicidad)

Fuente: Organización Internacional para las Migraciones (OIM), 2005

## II.3.- CARACTERÍSTICAS PARTICULARES DE LA TRATA DE PERSONAS CON FINES DE EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL

Como lo señala el inciso a) del artículo 3 del Protocolo de Naciones Unidas para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones contra la Delincuencia Organizada Transnacional, el fin u objetivo de la trata es la explotación. Esa explotación puede manifestarse en diferentes ámbitos, entre ellos, el que destaca por dirigirse casi de manera exclusiva a las mujeres, niñas, niños y adolescentes, es el sexual.

Por su parte, los incisos b), c) y d), de dicho artículo, proporcionan información complementaria:

- b) El consentimiento dado por la víctima de la trata de personas a toda forma de explotación intencional descrita en el apartado a) del presente artículo no se tendrá en cuenta cuando se haya*

*recurrido a cualquiera de los medios enunciados en dicho apartado;*

- c) La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de un niño con fines de explotación se considerará “trata de personas” incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios enunciados en el apartado a) del presente artículo;*
- d) Por “niño” se entenderá toda persona menor de 18 años.*

La trata de personas con fines de explotación sexual comercial consiste en todos los actos relacionados con la captación y transporte, generalmente de niñas, niños, adolescentes y mujeres; a nivel nacional o transnacional, mediante el uso de engaños, coerción o fuerza y con propósitos de explotación sexual.

La trata de personas es un proceso de enganche y cooptación, cuya finalidad es la explotación. La trata con fines de explotación sexual comercial se refiere a la explotación sexual de las niñas, niños, adolescentes y mujeres principalmente, en situaciones como la prostitución, la pornografía y los matrimonios forzados, medida por transacciones comerciales en donde los explotadores buscan obtener una ganancia económica producto de la explotación de las víctimas. En este sentido, ser explotada/o significa que alguien que no es la víctima lucra con la situación y extrae de ésta ganancias económicas y/o materiales.

No es necesario hacer más explícito o caracterizar a detalle en qué consiste la prostitución de niñas, niños, adolescentes y mujeres, su utilización en pornografía, o su comercialización para matrimonios forzados; pues lamentablemente éstas prácticas se han vuelto comunes en nuestro país, y aunque con matices según las comunidades donde suceden, en general basta decir que constituyen acciones deplorables que atentan contra la dignidad y los derechos humanos fundamentales de las víctimas.

Son las circunstancias estructurales, sociales y culturales, las que determinan la vulnerabilidad, pero ¿qué hay de lo individual? Al respecto, se han identificado factores como la baja autoestima y autocontrol, escolaridad baja o deficiente, falta de información, hacinamiento, consumismo y adicciones. Sin embargo, cuando un niño o niña es incorporado al comercio sexual, es simplista y poco ético pensar que ha sido por sus características individuales, las cuales en el mejor de los casos se cree que lo han “empujado” a la prostitución. Esto sólo contribuye a su estigmatización y por ende al reforzamiento de las prácticas de discriminación.

El asunto es más complejo: cuando una niña o un niño es explotada/o sexualmente, su grado de vulnerabilidad se incrementa, pues es alejado de su familia y comunidad, sufre violencia física, económica, emocional y sexual; no cuenta con servicios de salud ni educación, y sufre diversas afectaciones a su salud. De ahí que con la explotación sexual se configure un círculo de vulnerabilidad–explotación–vulnerabilidad, dejando consecuencias que variarán dependiendo de la forma y periodo de explotación, pero que en general pueden considerarse adversas.

Las consecuencias más evidentes de la explotación sexual comercial, son afectaciones en la salud sexual y reproductiva, las cuales incluyen infecciones de transmisión sexual y VIH–SIDA, embarazos prematuros y no deseados, abortos y lesiones en los genitales. Otros daños a la salud incluyen la utilización de drogas o alcohol, que generalmente desemboca en adicción a estas situaciones. Una mala alimentación y las condiciones insalubres en que generalmente se encuentran, ocasionarán enfermedades que generalmente no serán atendidas debido a que no tienen acceso a los servicios de salud.

DAÑOS EN LA DIMENSIÓN PSICOLÓGICA	DAÑOS EN LA DIMENSIÓN SOCIAL
<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Desconfianza</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Maltrato por parte de policías y servidores públicos</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Miedo</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Rechazo familiar y comunitario</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Hostilidad</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Suelen ser estigmatizados</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Ansiedad</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Tener dificultad para relacionarse</li> </ul>

DAÑOS EN LA DIMENSIÓN PSICOLÓGICA	DAÑOS EN LA DIMENSIÓN SOCIAL
<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Angustia</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Su identidad e integridad personal se ven seriamente dañadas</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Depresión</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Existe el riesgo de muerte por accidentes, por enfermedad o por asesinato</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Tendencias al suicidio</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Violencia física en su contra por parte de clientes y explotadores</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Aislamiento</li> </ul>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Sentimientos de vergüenza</li> </ul>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Culpa</li> </ul>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Baja autoestima</li> </ul>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Relaciones de dependencia con su explotador</li> </ul>	

Todas las personas que son víctimas de explotación comercial están recibiendo un trato inhumano, ninguna está ahí porque le gusta o para ganar “dinero fácil”. Como se ha mencionado, las más vulnerables a este tipo de explotación son las mujeres, las niñas y adolescentes. Sin embargo, también existe la explotación sexual masculina, y es posible que los varones explotados sean mayormente silenciados u ocultos, por lo que su rescate y recuperación puede ser también compleja.

## II.4.- LA TRATA DE PERSONAS COMO PROCESO

La trata de personas, como proceso delincencial representa:

... una *actividad/es* (captación, transporte, traslado, acogida o recepción de personas), que utilizando determinados *medios* (amenaza, uso de la fuerza, coacción, raptó, fraude, engaño...); tiene como *propósito* o fin la explotación.

Estos tres (3) elementos, actividad/es, medios y propósito, constituyen el proceso general de la trata de personas. No obstante, este proceso tendrá peculiaridades según el contexto y momento en que se realice; además de que no debemos olvidar

la serie de procesos sociales, políticos, históricos y culturales que subyacen a la trata.

En la trata de personas, cuyo objetivo central es la explotación (sexual, laboral, servidumbre, etc.), queda clara la participación de un explotador (victimario) y de un/a explotado/a (víctima). Pero además de estos dos, existe un tercer personaje: el que consume la mercancía o demanda el servicio (victimizante).



Estos tres personajes son los mínimos requeridos para que la trata se lleve a cabo. Son quienes participan de forma directa. Sin embargo, es necesario enmarcar la participación de estos tres actores en un contexto social que supone una situación cultural y económica que favorece el uso y explotación de las personas más vulnerables.

En el caso de la explotación sexual comercial, además de estos tres actores básicos, existe una serie de intermediarios y participantes indirectos entre los que podemos encontrar trabajadores y encargados de bares, restaurante, antros y centros nocturnos; hoteleros, taxistas y vendedores de alimentos, ropa, calzado, maquillaje, celulares, etc. También policías y autoridades judiciales, así como empresarios de diversos ámbitos.

En los procesos de trata y explotación participan un amplio grupo de personas, en diversos niveles y con tareas diferenciadas. Incluso es factible pensar en los residentes de las comunidades donde existe la explotación sexual, quienes podrían

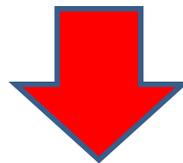
llegar a considerar ésta como una fuente de ingresos adicionales y la forma de obtener otro tipo de beneficios, como los sexuales.

## **II.5.- ELEMENTOS CENTRALES DE LA TRATA DE PERSONAS Y CONCEPTOS RELACIONADOS**

En el proceso de la trata de personas es posible identificar los elementos centrales de ésta:

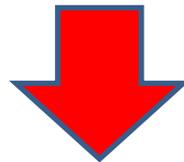
**1**

En un primer momento se encuentran las causas o factores, los cuales operan a nivel individual, familiar, comunitario y social. Donde estos factores se conjugan, es posible identificar a las potenciales víctimas, en este momento, la presencia de tratantes y explotadores hacen posible que se llegue al segundo elemento central.



**2**

El periodo de explotación. En este momento, en el que la víctima ha sido cooptada y se le trata como mercancía, la presencia de un tercer actor resulta fundamental para hacer la posible explotación: el cliente que genera la demanda y del cual se extraen las ganancias económicas para los explotadores.



# 3

El tercer elemento central hace referencia a las consecuencias de la trata; a nivel individual, familiar, comunitario y social. Las consecuencias variarán, particularmente a nivel individual, dependiendo del tiempo y modalidad de explotación, pero en general serán significativas para la víctima y la recuperación de ésta no será sencilla.

Identificar los elementos centrales de la trata de personas resulta particularmente importante, porque en cada uno de ellos es posible implementar acciones de prevención, atención y reducción del daño.

CAUSAS O FACTORES FACILITADORES	PERIODO DE EXPLOTACIÓN	CONSECUENCIAS
▪ Individuales	▪ Víctimas (personas vistas como mercancía)	▪ Individuales
▪ Familiares	▪ Victimarios (tratantes y explotadores que generan la oferta)	▪ Familiares
▪ Comunitarias	▪ Victimizantes (clientes que generan la demanda)	▪ Comunitarias
▪ Sociales		▪ Sociales



La trata de personas, al suceder de forma encubierta, parece oculta, aunque al mismo tiempo es muy evidente en algunos momentos y en algunos contextos particulares. Desde un punto ético, el conocimiento en materia de trata de personas,

como servidores públicos, profesionistas e incluso como ciudadanos comunes, nos hace responsables de actuar en consecuencia ante lo que ahora sabemos que constituye un delito.

De ahí, cada uno de nosotros podemos y debemos actuar para prevenir, atender, reducir el daño en las víctimas, denunciar y castigar a los tratantes y explotadores, e incluso hacer que los llamados clientes se hagan responsables por sus actos, según corresponda.

Para ello es necesario no sólo un conocimiento básico, sino un conocimiento especializado, el cual va desde las causas, los procesos, las consecuencias, los riesgos que implica actuar en contra de este crimen y de los criminales. Sólo el conocimiento especializado nos ayudará a distinguir entre trata, explotación, venta, prostitución, abuso; y nos dará los elementos para actuar oportunamente en cada uno de estos casos.

## **III. CONVENCIONES, PROTOCOLOS E INSTRUMENTOS JURÍDICOS**

---

### **III.1.- CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA TRANSNACIONAL**

La Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional (CDO), constituye el instrumento jurídico internacional a partir del cual los Estados deben definir sus propias leyes para abordar el problema, y colaborar

mutuamente en diversos aspectos de la lucha contra el delito. Su propósito es promover la cooperación para prevenir y combatir eficazmente la delincuencia organizada transnacional.<sup>4</sup>

Como se especifica en el inciso a) del artículo 2, para los fines de la CDO, por grupo delictivo organizado se entenderá un grupo estructurado de tres o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves o delitos tipificados con arreglo a dicha Convención con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material.

Asimismo, el artículo 3, numeral 2 del propio ordenamiento, el delito será de carácter transnacional si:

- a)** Se comete en más de un Estado;
- b)** Se comete dentro de un solo Estado, pero una parte sustancial de su preparación, planificación, dirección o control se realiza en otro Estado;
- c)** Se comete dentro de un solo Estado, pero entraña la participación de un grupo delincencial organizado que realiza actividades delictivas en más de un Estado,  
o
- d)** Se comete en un solo Estado, pero tiene efectos sustanciales en otro Estado.

Por las características expuestas, la trata de personas es un delito de naturaleza organizada transnacional que requiere de la cooperación internacional para castigarlo y proteger a las víctimas. En este sentido, la CDO resulta esencial porque guía y asegura la actuación penal adecuada contra las y los tratantes; y porque permite mejorar y ajustar las medidas de protección a las víctimas.

---

<sup>4</sup> Artículo 1 de la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional, suscrita por la comunidad internacional en Palermo, Italia, en diciembre de 2000.

La CDO cuenta con dos (2) protocolos que la complementan: el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños; y el Protocolo contra el tráfico ilícito de emigrantes por tierra, mar y aire.

Además de establecer requisitos en materia de extradición, asistencia judicial recíproca y otras formas de cooperación internacional, la CDO y sus dos (2) Protocolos estipulan normas de derecho sustantivo y procesal para ayudar a los Estados parte a armonizar su legislación y eliminar diferencias que puedan obstaculizar la pronta y eficaz cooperación internacional.

El artículo 1 del Protocolo contra la Trata de Personas y el artículo 37 de la Convención contra la Delincuencia Organizada establecen que:

*La Convención y el Protocolo deben interpretarse conjuntamente. Al interpretar los diversos textos, deben tenerse en cuenta todos los que sean aplicables, y ha de darse por lo general el mismo significado a las disposiciones que tengan una formulación parecida o paralela.*

*Las disposiciones de la Convención se aplican al Protocolo, mutatis mutandis. Esto significa que al aplicar las disposiciones de la Convención al Protocolo, pueden hacerse ligeras modificaciones de interpretación o de aplicación para tener en cuenta las circunstancias contempladas en el Protocolo, pero esas modificaciones no deben hacerse a menos que sean necesarias y sólo en la medida en que lo sean.*

*Los delitos incluidos en el Protocolo deben considerarse también delitos tipificados de conformidad con la Convención. Este principio, análogo al requisito de mutatis mutandis, constituye un vínculo esencial entre el Protocolo y la Convención. Da la seguridad de que cualquier delito o delitos tipificados por un Estado para penalizar la*

*trata de seres humanos, como estipula el artículo 5 del Protocolo contra la Trata de Personas, quedará automáticamente incluido en el ámbito de las disposiciones básicas de la Convención que rige ciertas formas de cooperación internacional en los casos de extradición (artículo 16) y asistencia judicial recíproca (artículo 18).*

*Los requisitos estipulados en el Protocolo constituyen una norma mínima. Las medidas previstas en la legislación interna pueden tener un ámbito más amplio o ser más severas que las estipuladas en éste.*

## **III.2.- PROTOCOLO PARA PREVENIR, REPRIMIR Y SANCIONAR LA TRATA DE PERSONAS, ESPECIALMENTE MUJERES Y NIÑOS**

El protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños (Protocolo de Palermo), representa en la actualidad el instrumento internacional de mayor relevancia contra la trata de personas. Veremos su finalidad, definiciones y ámbito de aplicación.

### **Artículo 2 Finalidad**

- a)** Prevenir y combatir la trata de personas, prestando especial atención a las mujeres y los niños;
- b)** Proteger y ayudar a las víctimas de dicha trata, respetando plenamente sus derechos humanos; y
- c)** Promover la cooperación entre los Estados Parte para lograr esos fines.

### **Artículo 3 Definiciones**

- a)** Por “trata de personas” se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al raptó, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos;
- b)** El consentimiento dado por la víctima de la trata de personas a toda forma de explotación intencional descrita en el apartado a) del presente artículo no se tendrá en cuenta cuando se haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en dicho apartado;
- c)** La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de un niño con fines de explotación se considerará “trata de personas” incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios enunciados en el apartado a) del presente artículo;
- d)** Por “niño” se entenderá toda persona menor de 18 años.

### **Artículo 4Ámbito de aplicación**

A menos que contenga una disposición en contrario, el presente Protocolo se aplicará a la prevención, investigación y penalización de los delitos tipificados con arreglo al artículo 5 del presente Protocolo, cuando esos delitos sean de carácter transnacional y entrañen la participación de un grupo delictivo organizado, así como a la protección de las víctimas de esos delitos.

Tanto la CDO como el Protocolo de Palermo constituyen los instrumentos especializados en el combate a la trata de personas, con especial énfasis en mujeres y niños por parte del Protocolo. En seguida revisaremos otros instrumentos que representan el marco de protección con mayor relevancia a nivel internacional para las niñas, niños y adolescentes.

### III.3.- LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO

La Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) constituye el instrumento internacional más importante en materia de protección de los derechos de las niñas y niños. Esta Convención fue aprobada el 20 de noviembre de 1989 en la ONU y ratificada por México el 21 de septiembre de 1990. Esta Convención cuenta con tres (3) protocolos facultativos:

- ✚ Protocolo Facultativo relativo a la participación de niños en conflictos armados. Ratificado por México en 2002.
- ✚ Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución y la utilización de niños en la pornografía. Ratificado por México en 2002.
- ✚ Protocolo Facultativo sobre las comunicaciones (falta firma y ratificación de México).

La Convención está dividida en tres (3) secciones importantes:

1. El preámbulo, que contiene las consideraciones generales para la elaboración de la Convención.
2. Las definiciones, principios y derechos de niñas, niños y adolescentes, que incluyen del artículo 1 al 41.
3. Lo relacionado con el sistema de seguimiento y monitoreo a cargo de El Comité de los Derechos del Niño, y los Informes Periódicos.

En el apartado de las definiciones se encuentran dos conceptos centrales: niño e interés superior del niño. Estos se explican en los artículos 1 y 3, respectivamente:

**Artículo 1.-***Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.*

**Artículo 3.-***En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.*

La CDN resulta un instrumento útil en materia de trata de personas porque contempla el derecho de las niñas y niños a vivir libres de toda forma de explotación (recordemos que la finalidad de la trata es justamente la explotación).

**Artículo 34.-***Los Estados Partes se comprometen a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abuso sexuales. Con este fin, los Estados Partes tomarán, en particular, todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir:*

- a) La incitación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal;*
- b) La explotación del niño en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales;*
- c) La explotación del niño en espectáculos o materiales pornográficos.*

**Artículo 35.-***Los Estados Partes tomarán todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir el secuestro, la venta o la trata de niños para cualquier fin o en cualquier forma.*

**Artículo 36.-***Los Estados Partes protegerán al niño contra todas las demás formas de explotación que sean perjudiciales para cualquier aspecto de su bienestar.*

La CDN se ocupa de que todas las niñas y niños gocen plenamente de todos sus derechos, y para que esto sea posible, ninguna niña, niño o adolescente debe ser víctima de trata en cualquiera de sus manifestaciones. Por ello, no sólo la firma y ratificación de los gobiernos es importante, sino el despliegue de todas las actividades necesarias para cumplir con las indicaciones y propósitos de la Convención. Sin embargo, la realidad nacional y mundial indica que cada vez hay más niñas y niños tratados, explotados y en riesgo.

Ante este panorama, otro instrumento que resulta fundamental en la protección de las niñas y niños, es el Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.

### **III.4.- PROTOCOLO FACULTATIVO RELATIVO A LA VENTA DE NIÑOS, LA PROSTITUCIÓN INFANTIL Y LA UTILIZACIÓN DE NIÑOS EN LA PORNOGRAFÍA**

El Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, que complementa la CDN; constituye el instrumento internacional especializado para proteger a los niños de la explotación sexual comercial. Su relación con el problema de la trata de personas es evidente, por ello es de suma importancia conocerlo y poner especial atención en algunos de sus artículos:

**Artículo 1.-** Los Estados Partes prohibirán la venta de niños, la prostitución infantil y la pornografía infantil, de conformidad con lo dispuesto en el presente Protocolo.

**Artículo 2.-** A los efectos del presente Protocolo:

- a) Por venta de niños se entiende todo acto o transacción en virtud del cual un niño es transferido por una persona o grupo de personas a otra a cambio de remuneración o de cualquier otra retribución;
- b) Por prostitución infantil se entiende la utilización de un niño en actividades sexuales a cambio de remuneración o de cualquier otra retribución;
- c) Por pornografía infantil se entiende toda representación, por cualquier medio, de un niño dedicado a actividades sexuales explícitas, reales o simuladas, o toda representación de las partes genitales de un niño con fines primordialmente sexuales.

**Artículo 3.-**

1. Todo Estado Parte adoptará medidas para que, como mínimo, los actos y actividades que a continuación se enumeran queden íntegramente comprendidos en su legislación penal, tanto si se han cometido dentro como fuera de sus fronteras, o si se han perpetrado individual o colectivamente en relación con la venta de niños, en el sentido en que se define en el artículo 2:

- I. Ofrecer, entregar o aceptar, por cualquier medio, un niño con fines de:
  - a) Explotación sexual del niño;
  - b) Transferencia con fines de lucro de órganos del niño;
  - c) Trabajo forzoso del niño;

**II.** *Inducir indebidamente, en calidad de intermediario, a alguien a que preste su consentimiento para la adopción de un niño en violación de los instrumentos jurídicos internacionales aplicables en materia de adopción;*

**a)** *La oferta, posesión, adquisición o entrega de un niño con fines de prostitución, en el sentido en que se define en el artículo 2;*

**b)** *La producción, distribución, divulgación, importación, exportación, oferta, venta o posesión, con los fines antes señalados, de pornografía infantil, en el sentido en que se define en el artículo 2.*

**2.** *Con sujeción a los preceptos de la legislación de los Estados Partes, estas disposiciones se aplicarán también en los casos de tentativa de cometer cualquiera de estos actos y de complicidad o participación en cualquiera de estos actos.*

**3.** *Todo Estado Parte castigará estos delitos con penas adecuadas a su gravedad.*

**4.** *Con sujeción a los preceptos de su legislación, los Estados Partes adoptarán, cuando proceda, disposiciones que permitan hacer efectiva la responsabilidad de personas jurídicas por los delitos enunciados en el párrafo 1 del presente artículo. Con sujeción a los principios jurídicos aplicables en el Estado*

*Parte, la responsabilidad de las personas jurídicas podrá ser penal, civil o administrativa.*

**5.** *Los Estados Partes adoptarán todas las disposiciones legales y administrativas pertinentes para que todas las personas que intervengan en la adopción de un niño actúen de conformidad con los instrumentos jurídicos internacionales aplicables.*

Los cuatro instrumentos revisados representan herramientas valiosas para combatir la trata de seres humanos y particularmente la de niñas, niños, adolescentes y mujeres. Estas Convenciones y Protocolos se complementan y cada uno, desde su ámbito de acción, busca atender a las personas más vulnerables en las áreas prioritarias que amerita la problemática.

### **III.5.- LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos representa el instrumento de mayor envergadura para garantizar los derechos humanos en nuestro país. El artículo 1 de este ordenamiento establece que:

*En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

*Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.*

*Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.*

*Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.*

*Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.*

Nuestra Constitución muestra un particular interés por garantizar los derechos humanos de las niñas y niños, así lo dicta el artículo 4:

*El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.*

...

*En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.*

...

Con el afán de garantizar la máxima protección para las niñas, niños y adolescentes, quienes representan un grupo altamente vulnerable frente a la trata, en México

contamos con un instrumento especializado para este grupo: la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

### **III.6.- LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS NIÑOS Y ADOLESCENTES**

La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes fue publicada el 4 de diciembre de 2014 y representa un instrumento valioso porque en su artículo 5 hace la distinción entre niñas, niños y adolescentes, definiendo a éstos:

**Artículo 5.-** *Son niñas y niños los menores de doce años, y adolescentes las personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad.*

*Cuando exista la duda de si se trata de una persona mayor de dieciocho años de edad, se presumirá que es adolescente. Cuando exista la duda de si se trata de una persona mayor o menor de doce años, se presumirá que es niña o niño.*

En esta Ley, al igual que en la CDN, se pone al centro el interés superior del niño. Así lo señalan los artículos 2 y 18:

**Artículo 2.-** *Para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las autoridades realizarán las acciones y tomarán medidas, de conformidad con los principios establecidos en la presente Ley. Para tal efecto, deberán:*

*I. Garantizar un enfoque integral, transversal y con perspectiva de derechos humanos en el diseño y la instrumentación de políticas y programas de gobierno;*

*II. Promover la participación, tomar en cuenta la opinión y considerar los aspectos culturales, éticos, afectivos, educativos y de salud de niñas, niños y adolescentes, en todos aquellos asuntos de su incumbencia, de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, y*

*III. Establecer mecanismos transparentes de seguimiento y evaluación de la implementación de políticas, programas gubernamentales, legislación y compromisos derivados de tratados internacionales en la materia.*

*El interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes. Cuando se presenten diferentes interpretaciones, se elegirá la que satisfaga de manera más efectiva este principio rector.*

*Cuando se tome una decisión que afecte a niñas, niños o adolescentes, en lo individual o colectivo, se deberán evaluar y ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales.*

*Las autoridades de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ámbito de sus competencias, deberán incorporar en sus proyectos de presupuesto la asignación de recursos que permitan dar cumplimiento a las acciones establecidas por la presente Ley.*

*La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, los Congresos locales y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, establecerán en sus respectivos presupuestos, los recursos que permitan dar cumplimiento a las acciones establecidas por la presente Ley.*

**Artículo 18.-** *En todas las medidas concernientes a niñas, niños y adolescentes que tomen los órganos jurisdiccionales, autoridades*

*administrativas y órganos legislativos, se tomará en cuenta, como consideración primordial, el interés superior de la niñez. Dichas autoridades elaborarán los mecanismos necesarios para garantizar este principio.*

Atendiendo a este principio, el ejercicio de los derechos de los adultos no podrá, en ningún momento, ni en ninguna circunstancia, condicionar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

La aplicación de esta Ley atenderá al respecto de este principio, así como al de las garantías y los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De particular interés resulta el Capítulo Octavo, denominado Derecho de Acceso a una Vida Libre de Violencia y a la Integridad Personal.

**Artículo 46.-** *Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad.*

**Artículo 47.-** *Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por:*

- I. El descuido, negligencia, abandono o abuso físico, psicológico o sexual;*
- II. La corrupción de personas menores de dieciocho años de edad;*

- III. Trata de personas menores de 18 años de edad, abuso sexual infantil, explotación sexual infantil con o sin fines comerciales, o cualquier otro tipo de explotación, y demás conductas punibles establecidas en las disposiciones aplicables;*
- IV. El tráfico de menores;*
- V. El trabajo antes de la edad mínima de quince años, prevista en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones aplicables;*
- VI. El trabajo en adolescentes mayores de 15 años que pueda perjudicar su salud, su educación o impedir su desarrollo físico o mental, explotación laboral, las peores formas de trabajo infantil, así como el trabajo forzoso, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las demás disposiciones aplicables, y*
- VII. La incitación o coacción para que participen en la comisión de delitos o en asociaciones delictuosas, en conflictos armados o en cualquier otra actividad que impida su desarrollo integral.*

*Las autoridades competentes deberán considerar la perspectiva de género en las situaciones de violencia.*

*Las leyes generales, federales y de las entidades federativas deberán establecer las disposiciones que orientarán las políticas de prevención, protección, atención, sanción y erradicación de los supuestos a que se refieren las fracciones anteriores.*

*Las autoridades competentes, están obligadas a implementar medidas especiales para prevenir, sancionar y reparar las conductas previstas en este artículo para niñas, niños y adolescentes con discapacidad.*

Además de esta Ley de orden público, interés social y observancia general en toda la república mexicana, a nivel estatal existen códigos penales y algunos estados cuentan con legislación específica en materia de trata, la cual, cabe señalar debe armonizar con lo establecido en la Constitución Política, en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.

### **III.7.- LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESOS DELITOS**

La Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio de 2012, y representa hasta la fecha, la legislación nacional vigente específica en materia de trata de personas. Los objetivos de esta Ley se expresan en el artículo 2.

**Artículo 2.-** *Esta Ley tiene por objeto:*

- I. Establecer competencias y formas de coordinación para la prevención, investigación, persecución y sanción de los delitos en materia de trata de personas entre los Gobiernos Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales;*
- II. Establecer los tipos penales en materia de trata de personas y sus sanciones;*
- III. Determinar los procedimientos penales aplicables a estos delitos;*

- IV. La distribución de competencias y formas de coordinación en materia de protección y asistencia a las víctimas de los delitos objeto de esta Ley;*
- V. Establecer mecanismos efectivos para tutelar la vida, la dignidad, la libertad, la integridad y la seguridad de las personas, así como el libre desarrollo de niñas, niños y adolescentes, cuando sean amenazados o lesionados por la comisión de los delitos objeto de esta Ley; y*
- VI. Reparar el daño a las víctimas de trata de personas de manera integral, adecuada, eficaz y efectiva, proporcional a la gravedad del daño causado y a la afectación sufrida.*

La interpretación, aplicación y definición de las acciones para el cumplimiento de la presente Ley; el diseño e implementación de acciones de prevención, investigación, persecución y sanción de los delitos objeto del ordenamiento, así como para la protección y asistencia a las víctimas, ofendidos y testigos, se orientarán, además de lo previsto en el orden jurídico nacional, por los siguientes principios:

- I. Máxima protección: Obligación de cualquier autoridad, de velar por la aplicación más amplia de medidas de protección a la dignidad, libertad, seguridad y demás derechos humanos de las víctimas y los ofendidos de los delitos previstos por esta ley. Las autoridades adoptarán, en todo momento, medidas para garantizar su seguridad, protección, bienestar físico y psicológico, su intimidad y el resguardo de su identidad y datos personales.*
- II. Perspectiva de género: Entendida como una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres y las relaciones entre ellos en la sociedad, que permite enfocar y comprender las desigualdades socialmente construidas a fin de*

*establecer políticas y acciones de Estado transversales para disminuir hasta abatir las brechas de desigualdad entre los sexos y garantizar el acceso a la justicia y el ejercicio pleno de sus derechos.*

**III.** *Prohibición de la esclavitud y de la discriminación, en los términos del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

**IV.** *Interés superior de la infancia: Entendido como la obligación del Estado de proteger los derechos de la niñez y la adolescencia, y de velar por las víctimas, ofendidos y testigos menores de 18 años de edad, atendiendo a su protección integral y su desarrollo armónico.*

*Los procedimientos señalados en esta Ley reconocerán sus necesidades como sujetos de derecho en desarrollo.*

*El ejercicio de los derechos de los adultos no podrá condicionar el ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.*

**V.** *Debida diligencia: Obligación de los servidores públicos de dar respuesta inmediata, oportuna, eficiente, eficaz y responsable en la prevención, investigación, persecución y sanción, así como en la reparación del daño de los delitos previstos por esta Ley, incluyendo la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos.*

**VI.** *Prohibición de devolución o expulsión: Las víctimas de los delitos previstos en esta Ley no serán repatriadas a su país o enviadas a su lugar de origen en territorio nacional, cuando su vida, libertad, integridad, seguridad o las de sus familias, corra algún peligro. La autoridad deberá cerciorarse de esta condición.*

*En el caso de los refugiados, se les reconozca o no tal calidad, no se les podrá poner en fronteras o territorios donde el peligro se dé por causa de su raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social, opiniones políticas o cualquier otra razón que permita creer que su seguridad e integridad estarían en riesgo, independientemente de cuál sea su estatus jurídico como extranjero en cuanto a duración y legalidad.*

*La repatriación de las víctimas extranjeras de los delitos previstos en esta Ley, será siempre voluntaria y conforme a los protocolos de repatriación vigentes, para garantizar un retorno digno y seguro.*

**VII.** *Derecho a la reparación del daño: Entendida como la obligación del Estado y los Servidores Públicos de tomar todas las medidas necesarias para garantizar a la víctima la restitución de sus derechos, indemnización y rehabilitación por los daños sufridos, así como de vigilar la garantía de no repetición, que entre otros incluye la garantía a la víctima y a la sociedad de que el crimen que se perpetró no volverá a ocurrir en el futuro, el derecho a la verdad que permita conocer lo que verdaderamente sucedió, la justicia que busca que los criminales paguen por lo que han hecho, y a la reparación integral.*

**VIII.** *Garantía de no revictimización: Obligación del Estado y los servidores públicos, en los ámbitos de sus competencias, de tomar todas las medidas necesarias para evitar que las víctimas sean revictimizadas en cualquier forma.*

**IX.** *Laicidad y libertad de religión: Garantía de libertad de conciencia, asegurando a las víctimas la posibilidad de vivir y manifestar su fe y practicar su religión, sin ninguna imposición en los programas o acciones llevados a cabo por las*

*instituciones gubernamentales o de la sociedad civil que otorgue protección y asistencia.*

- X.** *Presunción de minoría de edad: En los casos que no pueda determinarse o exista duda sobre la minoría de edad o documentos de identificación y no se cuente con dictamen médico, se presumirá ésta.*
- XI.** *Las medidas de atención, asistencia y protección, beneficiarán a todas las víctimas de los delitos previstos por esta Ley, con independencia de si el sujeto activo ha sido identificado, aprehendido, juzgado o sentenciado, así como de la relación familiar, de dependencia, laboral o económica que pudiera existir entre éste y la víctima.*

Los delitos en materia de trata de personas, contemplados en el Título Segundo, Capítulo II, que esta Ley establece son:

**Artículo 10.-** *Toda acción u omisión dolosa de una o varias personas para captar, enganchar, transportar, transferir, retener, entregar, recibir o alojar a una o varias personas con fines de explotación se le impondrá de 5 a 15 años de prisión y de un mil a veinte mil días multa, sin perjuicio de las sanciones que correspondan para cada uno de los delitos cometidos, previstos y sancionados en esta Ley y en los códigos penales correspondientes.*

*Se entenderá por explotación de una persona a:*

- I.** *La esclavitud, de conformidad con el artículo 11 de la presente Ley;*
- II.** *La condición de siervo, de conformidad con el artículo 12 de la presente Ley;*

- III. La prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, en los términos de los artículos 13 a 20 de la presente Ley;*
- IV. La explotación laboral, en los términos del artículo 21 de la presente Ley;*
- V. El trabajo o servicios forzados, en los términos del artículo 22 de la presente Ley;*
- VI. La mendicidad forzosa, en los términos del artículo 24 de la presente Ley;*
- VII. La utilización de personas menores de dieciocho años en actividades delictivas, en los términos del artículo 25 de la presente Ley;*
- VIII. La adopción ilegal de persona menor de dieciocho años, en los términos de los artículos 26 y 27 de la presente Ley;*
- IX. El matrimonio forzoso o servil, en los términos del artículo 28 de la presente Ley, así como la situación prevista en el artículo 29;*
- X. Tráfico de órganos, tejidos y células de seres humanos vivos, en los términos del artículo 30 de la presente Ley; y*
- XI. Experimentación biomédica ilícita en seres humanos, en los términos del artículo 31 de la presente Ley.*

## **IV. LA SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD PARA SER VÍCTIMAS DE TRATA EN LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA**

La situación o condición de vulnerabilidad en que se encuentra la niñez y la adolescencia tiene su origen, de manera generalizada y sin ahondar en las especificidades de cada caso, en la condicionante de la edad. A tal fin y como contempla la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN),<sup>5</sup> el concepto “niño”, es el que alude a todo ser humano menor de 18 años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.

La vulnerabilidad *per se* que las niñas, niños y adolescentes (NNA) tienen por su edad se acentúa y aumenta la cadena de las vulnerabilidades cuando se suman otros factores que propician la discriminación. En este orden de ideas, podemos señalar, entre otras, la raza, color, sexo, idioma, religión, nacionalidad, etc.

A ello, debemos agregar otros estados como el nivel adquisitivo, dado que la pobreza aumentanotablemente la cadena de las vulnerabilidades en NNA; también el riesgo familiar y, por ende, social, que se acrecienta en los casos de desarraigo o desestructuración, o el estado de salud física o mental.

Ante este escenario, se hace necesario tres aristas de gran relevancia para la atención de NNA, en especial quienes son víctimas de algún delito.

En primera instancia, la existencia de una legislación específica en cuanto a la prevención, protección y sanción en los supuestos de NNA víctimas. En este tenor, las leyes dictadas en la materia a nivel internacional y nacional han supuesto grandes avances. En el caso de México es de destacar la promulgación de la Ley General de Niñas, Niños y Adolescentes del 2014 y la Ley General de Víctimas. También, el impacto que ha supuesto la participación y los compromisos adquiridos

---

<sup>5</sup> Artículo 1° de la *Convención sobre los Derechos del Niño*, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, ratificada por México en septiembre de 1990. De la terminología utilizada en la CDN se observa un lenguaje no incluyente y sexista ya que no incorpora las niñas.

por México a través de Conferencias y Cumbres Mundiales que han posibilitado avances encaminados al reconocimiento de los derechos de la niñez y la adolescencia.

En segundo lugar, la implementación de políticas públicas también ha sido objeto de logros de consideración, aunque debe de reconocerse que aún distan grandes retos para lograr acciones que permitan el ejercicio y reconocimiento pleno de los derechos de NNA. Sin lugar a dudas, uno de los grandes retos es consolidar políticas públicas transformadoras e integradoras.

Por último, a través de los procesos de sensibilización y capacitación lograr un cambio radical en la sociedad, dado que a la fecha sigue persistiendo en el imaginario el convencimiento que el ser padre posibilita comportamientos que, en muchos casos, atentan contra varios de los derechos humanos más elementales. Para tal fin, es necesario que la sociedad en su conjunto conozca y entienda que la infancia es una “zona sagrada que se debe respetar”, a fin de poder vivir digna y libremente en un Estado social y democrático de Derecho, con todas las garantías constitucionales que nos amparan, entre ellas, el establecimiento del respeto y de la tolerancia de y hacia la población en general.

En este orden de ideas, todos los Estados que hayan adquirido compromisos en la materia deben incorporar medidas preventivas mediante el establecimiento de valores de gran consenso y estimación social, tales como la ausencia de violencia, el apego a la verdad, el ejercicio de la solidaridad, la tolerancia y el respeto a la diferencia.

A su vez, también de protección encaminadas a derechos como el de no discriminación, el de vivir en familia, así como los que guardan relación con la educación y salud.

De igual manera, derechos de participación, que se encuentran en íntima conexión con el derecho a saber y a ser informados acerca de las decisiones que afecten sus vidas.

Por tanto, la niñez y la adolescencia requieren tratamientos especiales y protección social que les permita superar las desigualdades de que es objeto en el ejercicio de sus derechos. En esta dirección, el alcance internacional de protección y defensa de menores tuvo su punto álgido en la ya citada Convención sobre los Derechos del Niño, dado que a raíz de la misma se inició un proceso de visibilización del tema y, consecuentemente, se produjeron tres avances de importancia, aunque todos ellos de manera tímida.

Los objetivos, estrategias y acciones que deben ser implementadas para NNA se hace más necesarias en los casos de quienes son víctimas de algún delito, dado que la comisión de un hecho tipificado como delito desencadena una serie de consecuencias jurídicas y de facto que han sido ampliamente exploradas desde la perspectiva de quien ejecuta el ilícito y desde la perspectiva del Estado, dejando a un lado la óptica de la víctima u ofendido en cuanto su papel en la administración de justicia penal.

En ese evento delictuoso, trascendente y dañino socialmente, quien infringe vulnera normas de orden público, trasgrede las reglas de la convivencia y por ende, debe responder de sus actos frente a la comunidad, de ahí que la institución del Ministerio Público como representante social, en su afán de restituir el orden jurídico, ejercita la acción penal en contra del sujeto activo del delito hasta lograr la imposición de sanciones y medidas de seguridad.

El órgano encargado de ejercitar acción penal y velar por los intereses de la sociedad, quien ciertamente resulta dañada en la ejecución de conductas tipificadas como delictivas, además, representa los intereses de quien particularmente sufre

los efectos del delito, y a quien se le ha denominado con diversas acepciones, sujeto pasivo, ofendido y víctima.

Las tres denominaciones pudieran considerarse como sinónimos; sin embargo, el calificativo de víctima tiene una connotación más extensa, porque no solo comprende al agraviado sino a otras personas, ya que con motivo de la perpetración de delitos, si bien se causa daño al sujeto pasivo, es factible que también se causen lesiones de cualquier índole a otras personas, de ahí que la ley debe protegerlas porque también son víctimas de delitos.

Antes de hablar de las niñas, niños y adolescentes víctimas, debemos dejar claro qué debemos entender por víctima:

El diccionario de la Real Academia Española señala: “Víctima. (Del. Lat. Víctima) f. persona o animal sacrificado o destinado al sacrificio. // 2. Fig. Persona que se expone u ofrece a un grave riesgo en obsequio de otra /// 3. Fig. Persona que padece daño por culpa ajena o por causa fortuita”.

Para la doctora Hilda Marchiori, la víctima es la persona que padece un sufrimiento físico, emocional social, cultural, económico a consecuencia de la violencia de una conducta antisocial.<sup>6</sup>

Marco Antonio Díaz de León, en su diccionario de Derecho Procesal Penal, expone: “Víctima: Persona que sufre los efectos del delito. Quien padece el daño por culpa ajena o por caso fortuito”.

La Asamblea General de las Naciones Unidas, señala que se entenderá por "víctimas" a las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de

---

<sup>6</sup> Hilda Marchiori, “La víctima del delito”, Editorial Lerner. Córdoba. 1990.

acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder.<sup>7</sup>

Cabe mencionar que la variable de género también está presente en la niñez y adolescencia, dado que los indicadores que se disponen demuestran que en muchos países se discrimina contra las niñas desde las primeras fases de la vida, durante toda la niñez y hasta la edad adulta, y en algunas partes del mundo el número de hombres excede del de mujeres en un 5%, siendo los motivos de esta disparidad, entre otros, las actitudes y prácticas perjudiciales como la mutilación genital de las mujeres, la preferencia por los hijos varones que se traduce a su vez en el infanticidio de las niñas y en la selección del sexo antes del nacimiento, el matrimonio precoz, incluyendo el matrimonio de las niñas, la violencia contra la mujer, la explotación sexual, la discriminación contra la niña en las raciones alimentarias y otras prácticas que afectan a la salud y al bienestar, por lo que como resultado de ello, menos niñas que niños llegan a la edad adulta.<sup>8</sup>

En nuestro país, históricamente la víctima había ocupado un lugar secundario en el derecho penal. Los derechos se habían relacionado con mayor profundidad alrededor del imputado, ya que éste había tenido que soportar la carga del poder punitivo del Estado en su contra en aras de lograr un derecho penal de corte democrático, basado en el respeto a los derechos humanos de las personas

La víctima, además de no tener lugar preponderante en el derecho penal tampoco era respetada en sus derechos humanos; sin embargo, hoy sabemos que la protección integral de los derechos de la persona sólo es posible si ésta es reivindicada por el derecho como ciudadana, es decir como titular de todos los derechos frente al Estado.

---

<sup>7</sup> Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder, Resolución A/RES/40/34, aprobada y proclamada en la 96 sesión plenaria de la AG, del 29 de noviembre de 1985.

<sup>8</sup> Citado en los Objetivos estratégicos y medidas de la Plataforma de Acción de Beijing, en *Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, con la Declaración Política y el Documento Final "Beijing + 5"*, Naciones Unidas, Nueva York, 2002, pp. 168 y 169.

En este sentido, la Ley General de Víctimas, reglamentaria del tercer párrafo del artículo 1, el artículo 17 y el apartado c) del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realiza un reconocimiento y garantiza un conjunto amplio de derechos de las víctimas, y, en ese sentido, las muchas medidas establecidas en la Ley, pretenden satisfacer esa garantía a las que las víctimas tienen derecho.

Para cumplir con este objeto, esta Ley reconoce, en igualdad de condiciones, tanto a las víctimas del delito como a las de violaciones de derechos humanos, definiendo el concepto de víctima de la siguiente manera: Se denominarán víctimas directas aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea Parte.

Un recorrido histórico legislativo por parte del Estado Mexicanos sitúa como punto de inflexión que el consenso que para entender el status distinto de la infancia es la garantía constitucional a no carearse en materia de ciertos delitos y con ello se da un trato diferenciado a las víctimas menores de 18 años.

En segundo término, la reforma al artículo 4 Constitucional que ordena al Estado tomar las medidas necesarias para tutelar la dignidad de la niñez, la reforma es muy desafortunada por la ambigüedad de su mandato y que al parecer se encuadra en la hipótesis de derechos no justiciables vía amparo.

Respecto a otras categorías de trato diferenciado razonable, la Carta Magna y la mayor parte de las legislaciones secundarias no han logrado garantizar los medios necesarios para que el sistema de administración de justicia penal "no" resulte en

una re-victimización y en el ejercicio de una violencia silenciosa en contra de la infancia víctima del delito.

A partir de la comprensión respecto al estado del marco normativo internacional de protección de los derechos de la infancia, podremos apreciar su efectividad con relación a la infancia dentro del proceso penal.

## V. REFERENCIAS JURÍDICAS ENTORNO A LA NIÑEZ

---

### **Marco normativo internacional.**

El marco jurídico de protección de los derechos humanos de los menores de 18 años, se conforma de distintos instrumentos internacionales, entre los que podemos enunciar fundamentalmente:

- ✚ La Convención sobre los Derechos del Niño de Naciones Unidas, Aprobada por la Asamblea General de la O.N.U. en su resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989 y en vigor desde el 2 de septiembre de 1990. Ratificada por México el 21 de septiembre de 1990.
- ✚ El Protocolo Facultativo de la Convención de los Derechos del Niño relativo a la venta, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, Adoptado por O.N.U. el 7 de mayo de 2000. Ratificada por el Estado Mexicano el día 15 de marzo de 2002.
- ✚ El Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de los niños en conflictos armados, Adoptado por la Asamblea

General de la O.N.U. el día 25 de mayo de 2000. Ratificada por el Estado Mexicano el día 15 de marzo de 2002

- ✚ El Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo sobre la edad mínima laboral
- ✚ El Convenio 182 de la Organización Internacional del Trabajo sobre las peores formas de trabajo infantil.
- ✚ Las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de menores de 18 años privados de la libertad (Reglas de Tokio), Aprobadas por la Asamblea General en su resolución 45/110, de 14 de diciembre de 1990.
- ✚ Las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil(Directrices de Riad), Aprobadas por la Asamblea General en su resolución 45/112, de 14 de diciembre de 1990.
- ✚ Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la administración de justicia de menores de 18 años (Reglas de Beijing), Adoptadas por la Asamblea General de Naciones Unidas en su resolución 40/33, de 29 de noviembre de 1985.

En este orden de ideas, se debe considerar el artículo 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)<sup>9</sup> por citar solamente los más relevantes para efectos del presente escrito.

Tal y como se desprende de los instrumentos internacionales antes señalados, sólo existe "uno" que específicamente refiere a la infancia como víctima del injusto penal, a saber:

El Protocolo Facultativo de la Convención de los Derechos del Niño relativo a la venta, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía. Sin embargo

---

<sup>9</sup> La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que: "En el siglo XX se produjeron al menos 80 instrumentos internacionales aplicables, en diversa medida, a los niños." Corte I.D.H Opinión Consultiva 17 "Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño" OC-17/2002 de 28 de agosto de 2002, solicitada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Serie A, No. 17Párr. 26.

no existe un instrumento internacional que hable de garantías judiciales específicas de la infancia en el proceso penal (a pesar de existir la multicitada opinión consultiva emitida por la Corte Interamericana que de alguna manera puede incidir en el tema).

En conclusión, existe un vacío en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos en lo que corresponde a la infancia y su papel en el proceso penal como afectados.

Al considerar la diferenciación motivada por ser mujer u hombre y, para el caso que nos ocupa, niña o niño, se hace necesario considerar otros textos normativos internacionales que contemplan la violencia motivada por sexo y sus especificidades. Tal es el caso de:

- ✚ Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer CEDAW, 1979.
- ✚ Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
- ✚ Convención Americana de Derechos Humanos, “Pacto de San José de Costa Rica”.
- ✚ Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém do Pará”, 1994.
- ✚ Estatuto del mecanismo de seguimiento de la implementación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

### **Marco normativo nacional.**

- ✚ Ley General de Igualdad entre Mujeres y Hombres, 2006.
- ✚ Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, 2007.
- ✚ Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, 2003

- ✚ Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, 2008.
- ✚ Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, 2014.

Esta última ley, precisa de una mayor estudio, pues la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, uno de los derechos y garantías tutelados a las niñas, niños y adolescentes lo es el derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso, por lo que las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, que sustancien procedimientos de carácter jurisdiccional o administrativo o que realicen cualquier acto de autoridad en los que estén relacionados niñas, niños y adolescentes, de conformidad con su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y grado de madurez estarán obligadas a observar, cuando menos a:

- I. Garantizar la protección y prevalencia del interés superior de la niñez a que se refiere el artículo 2 de la presente Ley;
- II. Garantizar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes, establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales, esta Ley y demás disposiciones aplicables;
- III. Proporcionar información clara, sencilla y comprensible para las niñas, niños y adolescentes sobre el procedimiento judicial o administrativo de que se trate y la importancia de su participación en el mismo, incluyendo, en su caso, formatos accesibles de fácil comprensión y lectura para niñas, niños y adolescentes con discapacidad;
- IV. Implementar mecanismos de apoyo al presentar una denuncia, participar en una investigación o en un proceso judicial;

- V.** Garantizar el derecho de niñas, niños y adolescentes a ser representados en términos de lo dispuesto en el Título Quinto, Capítulo Segundo, de la presente Ley, así como información sobre las medidas de protección disponibles;
- VI.** Proporcionar asistencia de profesionales especializados cuando la naturaleza del procedimiento lo requiera;
- VII.** Proporcionar la asistencia de un traductor o intérprete;
- VIII.** Ponderar, antes de citar a una niña, niño o adolescente a alguna audiencia, la pertinencia de la misma, considerando su edad, madurez, estado psicológico, así como cualquier otra condición específica;
- IX.** Garantizar el acompañamiento de quien ejerza sobre ellos la patria potestad, tutela, guarda o custodia durante la sustanciación de todo el procedimiento, salvo disposición judicial en contrario;
- X.** Mantener a niñas, niños o adolescentes apartados de los adultos que puedan influir en su comportamiento o estabilidad emocional, cuando así lo determine la autoridad competente, antes y durante la realización de la audiencia o comparecencia respectiva;
- XI.** Destinar espacios lúdicos de descanso y aseo para niñas, niños y adolescentes en los recintos en que se lleven a cabo procedimientos en que deban intervenir;
- XII.** Ajustarse al tiempo de participación máximo para la intervención de niñas, niños o adolescentes durante la sustanciación de los procedimientos de conformidad con los principios de autonomía progresiva y celeridad procesal, y
- XIII.** Implementar medidas para proteger a niñas, niños o adolescentes de sufrimientos durante su participación y garantizar el resguardo de su intimidad y datos personales.

Asimismo, el artículo 84 del citado ordenamiento establece que las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones

territoriales del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán que niñas y niños a quienes se atribuya la comisión o participación en un hecho que la ley señale como delito se les reconozca que están exentos de responsabilidad penal y garantizarán que no serán privados de la libertad ni sujetos a procedimiento alguno, sino que serán únicamente sujetos a la asistencia social con el fin de restituirles, en su caso, en el ejercicio de sus derechos.

No obstante lo anterior, las víctimas infantiles sufren importantes traumas a causa del delito, tanto físicas como emocionales. Al respecto, existe abundante bibliografía y muchos son los análisis acerca de los efectos que produce en los niños.

Según afirman numerosas investigaciones, los niños y niñas son el segmento de la población más altamente victimizado. Sufren altos promedios de los mismos crímenes y violencia que los adultos, y sufren además muchas victimizaciones propias de la niñez.

La victimización (ser víctima de algún delito) tiene enormes consecuencias para los niños y las niñas, descarrilando la trayectoria de desarrollo saludable. Puede afectar la formación de la personalidad, tener consecuencias importantes para la salud mental, impacta en el desempeño académico y también está fuertemente implicada en el desarrollo de conductas delincuenciales y antisociales, sobre todo si el niño ha sido sometido a abusos y otras violaciones a sus derechos durante largos periodos de tiempo y no cuenta con una red de apoyo para detener los abusos.

Ahora bien, cuando se toma la decisión de denunciar para detener esta victimización primaria, se inicia otro proceso que tampoco resulta inocuo para el niño. Tal como funciona el sistema de administración de justicia en la actualidad, desde que se informa a las autoridades acerca del delito, se fuerza a los niños a entrar en el estresante mundo "adulto" del sistema jurídico penal.

Esto es lo que llamamos "re-victimización", doble victimización o victimización secundaria, que se da cuando los efectos que aparecen debido a la primera violación a sus derechos, cualquiera haya sido el delito, se le suman aquellos provocados (o aumentados) por las experiencias a que es sujeto el niño o la niña una vez que se inicia el proceso legal.

En suma, la re-victimización produce un "efecto boomerang"<sup>10</sup>, el propio proceso penal se vuelve contra la víctima, que ahora sufre otro maltrato: el institucional.

Algunos de los criterios para evitar que la víctima sea sometida a procesos de doble victimización son:

- ✓ Diseñar una ruta de atención a fin de que se le brinden los servicios que requiera, sin importar espacios o tiempos, evitando traslados o demoras innecesarias. En lo que compete a la justicia, es necesario actuar con la debida diligencia, entendida ésta como el deber de iniciar la averiguación previa, brindar las medidas de protección requeridas, realizar las actuaciones necesarias para la integración de la averiguación previa, recabar las pruebas necesarias, consignar, juzgar y dictar sentencia.<sup>11</sup>
- ✓ No enjuiciar a la víctima como si fuese la responsable de las circunstancias que forman parte de su victimización.<sup>12</sup> Cualquier acción que no tenga esto en cuenta constituye una re-victimización.
- ✓ Procurar que la primera entrevista se realice con una persona profesionalista del área de la salud, que se preocupe en primer lugar de su estado físico y psicológico, y de sus necesidades inmediatas.

---

<sup>10</sup> Horno Goicoechea, Pepa (2004) Abuso Sexual Infantil. Manual de Formación para Profesionales, SaveTheChildren: [www.savethechildren.es/libro\\_abuso\\_sexual\\_infantil.doc](http://www.savethechildren.es/libro_abuso_sexual_infantil.doc)

<sup>11</sup> Es importante no condicionar los servicios de atención a la denuncia.

<sup>12</sup> Ejemplos de ello puede ser cuestionar su estancia ilegal en un país al que ha sido llevada por coacción o engaño, su falta de documentos o su participación obligada en actividades ilícitas.

- ✓ Evitar, siempre y cuando sea posible, repetir entrevistas e interrogatorios. Pese a los avances en México en distintas dependencias, es necesario que en los espacios de atención a víctimas y en los de procuración de justicia existan las herramientas tecnológicas que ayudan a no redundar innecesariamente en preguntas ya realizadas.
- ✓ Establecer como criterios elementales la reserva y confidencialidad acerca de la información sobre las víctimas, lo que va a facilitar su seguridad tanto como su proceso de recuperación y reinserción.
- ✓ No subordinar su seguridad e integridad a los intereses del procedimiento.
- ✓ Lograr que de manera permanente exista fluidez entre las diversas áreas y dependencias encargadas de brindar los servicios de atención, así como con las áreas de procuración e impartición de justicia.

Ahora bien, afrontar el proceso de administración de justicia, como se presentaba en la actualidad (sin mecanismos especiales para la infancia), lejos de protegerlo y propiciar el proceso de recuperación y, propiamente, de justicia, no hacía más que reagudizar e incluso agravar la victimización. Sin embargo, es de estimarse que esto se vaya eliminando con la creación de las Procuradurías de Protección a que se refiere la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, las cuales tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Procurar la protección integral de niñas, niños y adolescentes que prevé la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales, esta Ley y demás disposiciones aplicables. Dicha protección integral deberá abarcar, por lo menos:
  - a) Atención médica y psicológica;
  - b) Seguimiento a las actividades académicas y entorno social y cultural, y

- c)** La inclusión, en su caso, de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes en las medidas de rehabilitación y asistencia;
- II.** Prestar asesoría y representación en suplencia a niñas, niños y adolescentes involucrados en procedimientos judiciales o administrativos, sin perjuicio de las atribuciones que le correspondan al Ministerio Público, así como intervenir oficiosamente, con representación coadyuvante, en todos los procedimientos jurisdiccionales y administrativos en que participen niñas, niños y adolescentes, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones aplicables;
- III.** Coordinar la ejecución y dar seguimiento a las medidas de protección para la restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, a fin de que las instituciones competentes actúen de manera oportuna y articulada;
- IV.** Fungir como conciliador y mediador en casos de conflicto familiar, cuando los derechos de niñas, niños y adolescentes hayan sido restringidos o vulnerados, conforme a las disposiciones aplicables. La conciliación no procederá en casos de violencia;
- V.** Denunciar ante el Ministerio Público aquellos hechos que se presuman constitutivos de delito en contra de niñas, niños y adolescentes;
- VI.** Solicitar al Ministerio Público competente la imposición de medidas urgentes de protección especial idóneas, cuando exista un riesgo inminente contra la vida, integridad o libertad de niñas, niños y adolescentes, quien deberá decretarlas a más tardar, durante las siguientes 3 horas a la recepción de la solicitud, dando aviso de inmediato a la autoridad jurisdiccional competente. Son medidas urgentes de protección especial en relación con niñas, niños y adolescentes, además de las establecidas en el Código Nacional de Procedimientos Penales, las siguientes:
  - a)** El ingreso de una niña, niño o adolescente a un centro de asistencia social,  
y

- b)** La atención médica inmediata por parte de alguna institución del Sistema Nacional de Salud.

Dentro de las 24 horas siguientes a la imposición de la medida urgente de protección, el órgano jurisdiccional competente deberá pronunciarse sobre la cancelación, ratificación o modificación de la medida que se encuentre vigente;

- VII.** Ordenar, fundada y motivadamente, bajo su más estricta responsabilidad, la aplicación de medidas urgentes de protección especial establecidas en la fracción anterior, cuando exista riesgo inminente contra la vida, integridad o libertad de niñas, niños o adolescentes, dando aviso de inmediato al ministerio público y a la autoridad jurisdiccional competente.

Dentro de las 24 horas siguientes a la imposición de la medida urgente de protección el órgano jurisdiccional competente deberá pronunciarse sobre la cancelación, ratificación o modificación de la medida que se encuentre vigente.

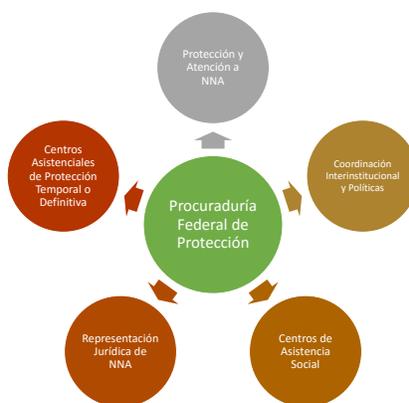
Para la imposición de las medidas urgentes de protección, el Procurador de Protección podrá solicitar el auxilio de las instituciones policiales competentes.

En caso de incumplimiento de las medidas urgentes de protección, el Procurador de Protección podrá solicitar la imposición de las medidas de apremio correspondientes a la autoridad competente;

- VIII.** Promover la participación de los sectores público, social y privado en la planificación y ejecución de acciones a favor de la atención, defensa y protección de niñas, niños y adolescentes;
- IX.** Asesorar a las autoridades competentes y a los sectores público, social y privado en el cumplimiento del marco normativo relativo a la protección de niñas, niños y adolescentes, conforme a las disposiciones aplicables;
- X.** Desarrollar los lineamientos y procedimientos a los que se sujetarán para la restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- XI.** Coadyuvar con el Sistema Nacional DIF y los Sistemas de las Entidades en la elaboración de los lineamientos y procedimientos para registrar, capacitar, evaluar y certificar a las familias que resulten idóneas, considerando los

requisitos señalados para el acogimiento pre-adoptivo, así como para emitir los certificados de idoneidad;

- XII.** Proporcionar información para integrar y sistematizar el Registro Nacional de Centros de Asistencia Social;
- XIII.** Supervisar el debido funcionamiento de los centros de asistencia social y, en su caso, ejercer las acciones legales que correspondan por el incumplimiento de los requisitos que establece la presente Ley y demás disposiciones aplicables;
- XIV.** Supervisar la ejecución de las medidas especiales de protección de niñas, niños y adolescentes que hayan sido separados de su familia de origen por resolución judicial;
- XV.** Realizar y promover estudios e investigaciones para fortalecer las acciones a favor de la atención, defensa y protección de niñas, niños y adolescentes, con el fin de difundirlos entre las autoridades competentes y los sectores público, social y privado para su incorporación en los programas respectivos, y
- XVI.** Las demás que les confieran otras disposiciones aplicables.



Como lo señala expresamente la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para la debida determinación, coordinación de la ejecución y seguimiento de las medidas de protección integral y restitución de los derechos de

niñas, niños y adolescentes, las Procuradurías de Protección deberán establecer contacto y trabajar conjuntamente con las autoridades administrativas de asistencia social, de servicios de salud, de educación, de protección social, de cultura, deporte y con todas aquellas con las que sea necesario para garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes, debiendo seguir el procedimiento siguiente:

- I. Detectar o recibir casos de restricción y vulneración de derechos de niñas, niños y adolescentes;
- II. Acercarse a la familia o lugares en donde se encuentren los niñas, niños y adolescentes para diagnosticar la situación de sus derechos cuando exista información sobre posible restricción o vulneración de los mismos;
- III. Determinar en cada uno de los casos identificados los derechos que se encuentran restringidos o vulnerados;
- IV. Elaborar, bajo el principio del interés superior de la niñez, un diagnóstico sobre la situación de vulneración y un plan de restitución de derechos, que incluya las propuestas de medidas para su protección;
- V. Acordar y coordinar con las instituciones que corresponda el cumplimiento del plan de restitución de derechos, y
- VI. Dar seguimiento a cada una de las acciones del plan de restitución de derechos, hasta cerciorarse de que todos los derechos de la niña, niño o adolescente se encuentren garantizados.



Este nuevo Sistema Nacional de Protección Integral representa todo un reto para el Estado mexicano, toda vez que conforme al artículo Sexto Transitorio de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes deberá constituirse a partir del siguiente ejercicio presupuestal a la publicación del Decreto por el que se expide la Ley, es decir en 2016, por lo que la aplicación de un nuevo modelo convencional garantista, como representa a toda ruptura de paradigmas, implicará importantes retos culturales.

En conclusión, para evitar que la niñez y adolescencia se encuentren en condición de víctimas, con grandes posibilidades de ser revictimizados, es importantísimo la inclusión global de la doctrina de la protección integral de derechos de la infancia que, sin lugar a dudas, va a propiciar un cambio de paradigma con respecto a la comprensión de la infancia en nuestra sociedad, dado su objetivo esencial que es lograr que NNA dejen de ser considerados objetos del derecho, para pasar a ser reconocidos como sujetos de derechos, de manera que las autoridades y las personas adultas tengamos la obligación de garantizar tales derechos.

Otro aspecto necesario para lograr un mundo sin violencia de ningún tipo y en una clima de igualdad, es la incorporación de medidas integrales, dado que NNA deben ser vistos como un conjunto en el cual no hay jerarquías, por lo que se requiere que las autoridades diseñen políticas públicas que hagan posible a NNA el ejercicio de todos y cada uno de sus derechos por igual. La propia doctrina establece el parámetro conforme a la cual debe fomentarse la atención integral que son el principio del interés superior de la infancia, el derecho de NNA a participar, la corresponsabilidad del Estado y las instituciones y el reconocimiento pleno de los derechos a la vida, a la supervivencia y al desarrollo.<sup>13</sup>

---

<sup>13</sup> Comité de Derechos del Niño. Observación General N° 5 (2003).

# VI. CONCLUSIONES ALTERNATIVAS SOLUCIÓN

# Y DE

---

## CONCLUSIONES

Sin lugar a dudas, la interconexión entre la niñez y adolescencia con la trata de seres humanos guarda una íntima conexión, dado que la trata, considerada ésta como una forma de violencia extrema y que atenta a prácticamente todos los derechos humanos, obtiene mayor impacto y consecuencias más perjudiciales en la niñez y adolescencia, dada la variable de la edad.

Las y los tratantes encuentran en estos grupos una mayor facilidad para poder someterlas a procesos de victimización que incluyen el secuestro, explotación y violencia en cualquiera de sus formas.

Derivado del análisis de la trata y su incidencia en NNA se observa que el enamoramiento es la forma más usual de someter a jóvenes a situación de privación de libertad, puesto que factores de índole social como la baja autoestima, el desarraigo familiar, la pobreza, etcétera, hacen que quienes se enamoran con mayor facilidad de los tratantes sean mujeres jóvenes y, en menor proporción, hombres jóvenes.

También, los nuevos métodos de enganche como el internet, redes sociales, chats, etcétera, permiten incidir en niñas y mujeres jóvenes. La fragilidad o vulnerabilidad que se encuentran muchas de ellas hacen que puedan ser objeto s fáciles para de caer en las redes de trata y prostitución forzada.

Por su parte, el desempleo, la pobreza y las exclusiones económicas, sociales y familiares permiten que muchas personas adolescentes o jóvenes deseen encontrar una vida más próspera y busquen "encontrar trabajos mejor remunerados y con mayor expansión profesional" como son ofertas laborales supuestamente sustanciosas que les abocan a caer en las redes de tratantes y las someten a todo tipo de malos tratos, incluida la privación de movimientos. En este caso, es frecuente que a través de las ofertas laborales para ser modelos, artistas o profesionales en diferentes ramos, sean el inicio de una situación de reclusión y trata.

Resultado de ello, es la situación en las que se llegan a encontrar muchas NNA víctimas de trata, producto del aislamiento social y lingüístico, entendida ésta como la situación que se genera en las víctimas de trata al obligárseles, fruto de la privación de libertad en que quedan inmersas, a un proceso de exclusión e incomunicación.

Dentro de este escenario, es importante destacar que la variable género impera en la conexión trata-niñez, puesto que es mucho mayor el número de mujeres, de todas las edades pero, sobre manera, niñas y jóvenes, que caen en las redes de las y los tratantes.

*La concepción de género se refiere a los valores, atributos, roles y representaciones que la sociedad asigna a hombres y mujeres, se trata de la construcción social y simbólica sobre la base de la diferencia sexual. Al ser construido, el género es cambiante, dinámico y modificable. Así, cada cultura determina su ideal de lo femenino y lo masculino y aunque compartan similitudes pueden variar significativamente; asimismo, en una misma cultura el género se transforma a lo largo del tiempo. Si bien cada grupo social determina cómo deben ser hombres y mujeres según su sexo, cada persona tiene una vivencia distinta, que es atravesada por otras condiciones, tales como su clase social, edad, raza, posición económica,*

*religión, historia familiar, entre otra, y finalmente, por el grado en que efectivamente adopta el género impuesto, o bien su identidad genérica y sexual oscila entre otras opciones.”<sup>14</sup>*

También, otro aspecto que debe ser considerado es la situación geográfica. En este punto, México es foco rojo para el enganche, traslado y explotación de NNA, dado que al exponer un panorama territorial se observa que la distribución geográfica mexicana comprende zonas fronterizas, grandes urbes, zonas turística y, también, entidades con alta presencia de población indígena, en los que el impacto de los usos y costumbres, facilita la venta, explotación y sometimiento de NNA.

## **ALTERNATIVAS DE SOLUCIÓN**

Es una realidad que la prevención es la baza de mayor resorte para educar bajo los principios que permitan el pleno reconocimiento de los derechos humanos. Ello, debe incluir la educación en todos los órdenes de la vida civil y, sobre manera, en las familias, cualquiera que sea su constitución; en el entorno laboral y la que se ejerce a través de los medios de comunicación.

En este orden de ideas, se debe lograr que ninguna persona sea discriminada por razón alguna como lo son, entre otras muchas, la edad, sexo, género o identidad.

Al efecto, se debe ser consciente que la discriminación *per se*, implica "Toda exclusión, distinción, limitación o preferencia basada en motivos de raza, nacionalidad, lengua, color, sexo, religión, opinión o ideología política, origen social, estado económico, orientación o identidad sexual, entre otros, que tenga como efecto mediato o inmediato, anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo y la ocupación".

---

<sup>14</sup> RUIZ, Ricardo. *Por una masculinidad sin violencia (estudio)*, Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género, Cámara de Diputados, México, p. 2.

Además, es necesario educar de acuerdo con aspectos que rechacen la violencia y generen una cultura de paz, entendida ésta como la equidad entre seres humanos en donde no hay ventajas de uno sobre otro evitando con ello la presencia de violencia o algún conflicto bélico entre la sociedad.

La ausencia de violencia, entendida como la interacción humana que se manifiesta en aquellas conductas o situaciones que, de forma deliberada, provocan, o amenazan con hacer un daño o sometimiento grave a un individuo o una colectividad, puede presentar varios tipos, hilado a ello, la adopción de una cultura de paz, va a permitir dar cumplimiento a los tres propósitos básicos:

1. Paz positiva.- Es la presencia de condiciones de vida más justas, de cooperación, de respeto y confianza mutua. Enfatiza los valores y formas de relación humana. También hace referencia al aprecio de las diferencias culturales, la tolerancia y el respeto por el otro, la igualdad entre las personas y la defensa de los Derechos Humanos.
2. La Noviolencia.- Noviolencia, sin espacio intermedio, propone a alumnos, alumnas y docentes, dar respuestas activas, acciones en la defensa de la vida y los Derechos Humanos. Invita a mantener una actitud crítica y de cambio frente a las injusticias, ofreciendo respuestas no violentas a los conflictos, demostrando que la espiral de la violencia se puede romper.
3. Manejo creativo del conflicto: La violencia es una reacción destructiva al conflicto que impide generar relaciones que valoren el respeto, la igualdad, la tolerancia y la justicia.

Por otra parte, es necesario romper con la llamada masculinidad hegemónica que producto del machismo y el patriarcado ha permitido el dominio del poder masculino y la permisividad para generar todo tipo de violencia contra las mujeres, así como ésta en sus más amplias expresiones, como lo son la trata de mujeres y niñas, y el feminicidio.

Una necesaria solución es transformar una cultura que nos remita a las nuevas masculinidades que permitirá lograr relaciones igualitarias y a la par, si abusos o atropellos por parte de ninguna persona, grupo o colectividad.

En lo que comete a los recursos de atención, es urgente y prioritario la creación de refugios, albergues o casas de medio camino que permitan a las víctimas de trata jóvenes encontrar un espacio temporal para salvaguardar sus vidas y, en ocasiones, las de sus seres cercanos. A la fecha, en México, son insuficientes los recursos de esta índole existentes.

En el rubro de NNA que son víctimas de violencia familiar o social, de igual manera, es necesario potenciar mayores recursos de estas características que permitan a las niñas, niños y adolescentes apoyos y alternativas para su inclusión social. Merece, en este punto, destacar la necesidad de redes de apoyo interinstitucionales a través de convenios y protocolos de intervención y actuación que permitan la integración de NNA.

En síntesis, es necesario llevar a cabo acciones y medidas preventivas, de atención y sanción que permitan erradicar la trata de personas y la prostitución forzada y, sobre manera, la que se proyecta y ejecuta contra NNA, como lo es la venta de seres humanos, la experimentación biomédica, el tráfico de órganos, la corrupción infantil, la explotación sexual y comercial, entre otros muchos.

Para ellos se debe de destruir el androcentrismo que ha permitido el establecimiento de una visión que sitúa al hombre como norma, modelo y medida de la persona humana. Lo masculino se generaliza para todas las personas, hombres y mujeres y, consecuentemente, en el imaginario de la ciudadanía existe la creencia de que el sistema social gira alrededor de lo masculino. Producto de ello, se ha facilitado la trata y el tráfico ilícito de mujeres y niñas.

Todavía más, se hace necesario incorporar en el imaginario social que las niñas, niños y adolescentes ya no son objeto de derechos, sino que, por el contrario, y bajo los enfoques y medidas que sean necesarias, son sujetos de los mismos y que la actual concepción de la infancia establece como prioridad su interés superior.

## VII. BIBLIOGRAFÍA

---

- ✚ Convención sobre los Derechos del Niño
  
- ✚ Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder.
  
- ✚ Horno Goicoechea, Pepa (2004) Abuso Sexual Infantil. Manual de Formación para Profesionales, Save The Children: [www.savethechildren.es/libro\\_abuso\\_sexual\\_infantil.doc](http://www.savethechildren.es/libro_abuso_sexual_infantil.doc)
  
- ✚ Marchiori, Hilda “La víctima del delito”, Editorial Lerner. Córdoba. 1990.
  
- ✚ Objetivos estratégicos y medidas de la Plataforma de Acción de Beijing, en Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, con la Declaración Política y el Documento Final “Beijing + 5”, (2002), Naciones Unidas, Nueva York,
  
- ✚ OIM (2006). Guía de asistencia a víctimas de la trata de personas en Colombia. Bogotá: Nuevas Ediciones Ltda.

- ✚ Pinheiro, P.S. (2006) Informe Mundial sobre la violencia contra los niños y las niñas. Ginebra: ONU.
  
- ✚ Programa Educación y Género del Grupo de Educación Popular con Mujeres, A.C., (2002). Contra la violencia, eduquemos para la paz. Carpeta educativa para la resolución creativa de los conflictos. México, Grupo de Educación Popular con Mujeres, A.C. (GEM).
  
- ✚ Ruiz Carbonell, Ricardo, (2007) La violencia familiar y los derechos humanos, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México.
  
- ✚ Ruiz, Ricardo. Por una masculinidad sin violencia (estudio), Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género, Cámara de Diputados, México.